MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES

ANECA

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS FECYT-ANECA DE CIENCIA ABIERTA (NT. 4-11-2026)

I. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades	**Fecha**	18/11/2026
Título de la norma	Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios FECYT-ANECA de Ciencia Abierta.		
Tipo de Memoria	Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La aprobación de las bases reguladoras de los Premios FECYT-ANECA de Ciencia Abierta, destinados al reconocimiento de las políticas, acciones o servicios institucionales nacionales a favor de la Ciencia Abierta que estén alineadas con la Estrategia Nacional de Ciencia Abierta (ENCA).		

Objetivos que se persiguen	Con la iniciativa que se regula se persigue: - Impulsar la implicación de las instituciones del sistema español de ciencia, tecnología e innovación en el desarrollo de la Ciencia Abierta. - Visibilizar las mejores prácticas institucionales. - Reforzar su prestigio y proyección en el ámbito nacional e internacional. - Favorecer la evolución del ecosistema científico español hacia un modelo más abierto, colaborativo, sostenible y transparente.
Principales alternativas consideradas	- No aprobar una orden específica: descartado, impediría legalmente la convocatoria de los premios. - Regular mediante resoluciones anuales: descartado, pues generaría inseguridad jurídica. - Aprobar una orden específica para la regulación de las bases de los premios FECYT-ANECA de Ciencia Abierta (opción elegida): permite continuidad, seguridad jurídica, y transparencia y protección adecuada de los participantes.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden ministerial.
Estructura de la Norma	El proyecto de orden consta de una parte expositiva, quince artículos, divididos en dos capítulos, tres disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.
Participación pública en la tramitación	- Consulta previa (art. 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre): no procede, al no generar obligaciones significativas, impactos económicos relevantes, ni afectar a derechos prexistentes de la ciudadanía ni de entidades públicas o privadas. - Audiencia e información pública (art. 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre): no procede, por las mismas razones que la consulta previa.

Informes recabados	Preceptivos: - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (Art. 26.5, párrafo cuarto, de la Ley del Gobierno). - Aprobación previa del Ministro de Transformación Digital y de la Función Pública (Art. 26.5, párrafo quinto, de la Ley del Gobierno). Otros informes: - Informe de la Abogacía del Estado. Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y artículo 2 del Reglamento de la Abogacía General del Estado, aprobado por el Real Decreto 1057/2024, de 15 de octubre. - Informe de la Intervención Delegada en la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. Cfr. el Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La norma en proyecto no implica alteración del orden de distribución de competencias entre el Estado y las CCAA, En todo caso, el artículo 149.1.15ª de la Constitución Española reconoce al Estado la competencia exclusiva para el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No se prevén efectos directos.
	En relación con la competencia.	Nulos, dado que son premios sin cuantía económica y no generan ventaja económica alguna.

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	Son mínimas: presentación de solicitudes y documentación básica. Se cuantifican en el cuerpo de esta memoria
	Desde el punto de vista de los presupuestos.	No tiene impacto significativo sobre el presupuesto del MICIU, ni de la FECYT ni de ANECA.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género.	Negativo ☐ Nulo ■ Positivo ☐
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No se detectan.	
OTRAS CONSIDERACIONES	No proceden.	

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, la MAIN de este proyecto normativo se ha elaborado de forma abreviada.

Por razón del objeto de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en los diversos ámbitos, tampoco en el presupuestario, ya que la finalidad de los Premios FECYT-ANECA de Ciencia Abierta, que carece de una remuneración económica, es impulsar la implicación de las instituciones del sistema español de ciencia, tecnología e innovación en el desarrollo de la Ciencia Abierta, visibilizar las mejores prácticas institucionales, reforzar su prestigio y proyección en el ámbito nacional y favorecer la evolución del ecosistema científico español hacia un modelo más abierto, colaborativo, sostenible y transparente.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante la norma no tiene un impacto económico. Tampoco tiene efectos relevantes sobre el medio ambiente ni en cuestiones relacionadas con la igualdad de género.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN

La Estrategia Nacional de Ciencia Abierta 2023 – 2027 (ENCA), aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros el 3 de mayo de 2023, tiene la misión de fortalecer la calidad, transparencia y la reproductibilidad de la actividad científica en España, de mejorar la difusión entre el personal científico y la transferencia a la sociedad y de diseñar las vías por las que nuestro país da respuesta a los retos que tiene la comunidad científica española ante un nuevo paradigma global.

ENCA se articula en torno a 4 ejes de actuación y contiene un total de 17 medidas de implementación. Dentro del Eje D – Incentivos, reconocimientos y formación, se recoge la medida D.4. *Generar mecanismos para difundir la idea de que la Ciencia Abierta es ciencia excelente*. En este sentido, por la ENCA se establece que «Se creará un Premio FECYT-ANECA de Ciencia Abierta destinado a galardonar los trabajos realizados por instituciones en la realización de obras científicas y técnicas de todas las áreas de conocimiento que sirvan para fortalecer la visibilidad, el prestigio y la eficacia de la ciencia abierta en el ámbito nacional», y ANECA y FECYT, han suscrito, con fecha 18 de septiembre de 2025, un convenio relativo a la colaboración entre ambas entidades para promover el Premio FECYT-ANECA de Ciencia Abierta («BOE» núm. 234, de 29 de septiembre de 2025), con periodicidad anual y de carácter no dinerario, destinado a galardonar los trabajos realizados por instituciones en la realización de obras científicas y técnicas de todas las áreas de conocimiento que sirvan para fortalecer la visibilidad, el prestigio y la eficacia de la Ciencia Abierta en el ámbito nacional.

Resulta pues necesario y oportuno la elaboración de una orden ministerial que, con la finalidad de establecer el marco de definición del objeto de este premio, los potenciales participantes y sus requisitos, el régimen de convocatoria y concesión de los premios, así como cualquier otro elemento relevante que permita mejorar el cumplimiento de los principios recogidos en la legislación vigente, regule dichos aspectos.

Este proyecto de orden cumple esa función y se alinea con los mandatos estatutarios de La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante ANECA) organismo autónomo creado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, que de conformidad con la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como lo establecido en el Real Decreto 451/2026, de 3 de junio,, por el que se aprueba su Estatuto, tiene funciones de orientación, evaluación, certificación y acreditación de la actividad de investigación, y también de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología F.S.P. (en adelante FECYT), fundación del sector público estatal constituida por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2001, adscrita también al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, que opera como entidad sin ánimo de lucro y con autonomía funcional, de conformidad con sus Estatutos, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, y fue constituida por la Administración General del Estado para la realización de actividades de interés general relacionadas con las competencias del actual Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en el ámbito de la investigación científica y técnica, desarrollo e innovación.

2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS

Mediante el proyecto de referencia se persigue regulas las bases de los Premios FECYT-ANECA de Ciencia Abierta.

Estos premios tienen por finalidad:

- impulsar la implicación de las instituciones del sistema español de ciencia, tecnología e innovación en el desarrollo de la Ciencia Abierta,
- visibilizar las mejores prácticas institucionales,
- reforzar su prestigio y proyección en el ámbito nacional, y
- favorecer la evolución del ecosistema científico español hacia un modelo más abierto, colaborativo, sostenible y transparente.

3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

En relación con la elaboración de esta norma se han considerado las siguientes alternativas

Alternativa 1: No regular mediante una orden

Descartada. Impediría legalmente la convocatoria de los Premios FECYT-ANECA de Ciencia Abierta.

Alternativa 2: Regular mediante resoluciones anuales

Descartada. Generaría inseguridad jurídica.

Alternativa 3: Orden específica para regular las bases de los premios

Aporta cobertura jurídica, continuidad y transparencia, así como protección a los participantes.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Esta norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En primer lugar, cumple los principios de necesidad y eficacia. La orden es imprescindible para regular jurídicamente el procedimiento de concesión de los premios y para garantizar, de este modo, su concesión por un procedimiento objetivo y transparente.

También cumple el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para lograr los objetivos que desean alcanzarse con su aplicación, una vez constatado que no existen otras medidas alternativas y que es necesario proceder a la aprobación de una norma con rango de orden ministerial para incorporar las innovaciones normativas recogidos en la misma.

Igualmente cumple el principio de seguridad jurídica dado que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y establece un marco normativo estable, claro y de certidumbre.

Por otra parte, se cumple el principio de transparencia en la medida en que la norma identifica su objeto y finalidad tanto en su preámbulo como en la memoria del análisis de impacto normativo que la acompaña y, además, la norma se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y se han realizado todos los trámites de participación pública a los que alude el citado artículo.

Finalmente, la norma es adecuada al principio de eficiencia, ya que no impone nuevas cargas administrativas ni afecta a las existentes.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden ministerial se estructura en quince artículos, divididos en dos capítulos, tres disposiciones adicionales y dos disposiciones finales

El contenido de la norma se detalla a continuación:

Capítulo I. **Disposiciones generales**

Este capítulo define el marco esencial de los premios y establece los elementos fundamentales de su naturaleza jurídica.

Artículo 1. Objeto de la norma

Determina que constituye el objeto de la orden el establecimiento de las bases reguladoras de la concesión de los Premios FECYT-ANECA de Ciencia Abierta, que se conceden conjuntamente por ANECA y FECYT. Establece que las bases, en lo particular, serán desarrolladas en las correspondientes convocatorias.

Artículo 2. Finalidad de los premios

Establece que la finalidad de los premios es el reconocimiento de las políticas, acciones o servicios institucionales nacionales a favor de la Ciencia Abierta que estén alineadas con la Estrategia Nacional de Ciencia Abierta (ENCA).

A estos efectos, por ejemplo, pueden tenerse en consideración:

1. Apertura de Datos de Investigación:

    - Cumplimiento de los principios FAIR [Findable (Localizables), Accessible (Accesibles), Interoperable (Interoperables) y Reusable (Reutilizables)], esto es, de aquellos que faciliten el acceso abierto a contenido científico o que desarrollen incentivos, reconocimientos y actividades de formación sobre Ciencia Abierta.

    - Depósito en repositorios institucionales.

- Identificadores persistentes (existencia de DOIs u otros enlaces permanentes asignados a los datos generados.

2. Acceso Abierto a Publicaciones:

   - Porcentaje de producción en abierto.

   - Uso de licencias libres.

3. Código Abierto y Reproducibilidad:

   - Disponibilidad del código.

   - Garantía de la replicabilidad.

4. Impacto Social y Ciencia Ciudadana:

   - Participación pública.

   - Divulgación accesible.

Artículo 3. Características de los premios

Señala en su primer apartado que los Premios FECYT-ANECA de Ciencia Abierta no consistirá en una dotación económica sino en la entrega de un galardón.

En su apartado segundo, indica que se concederá un máximo de tres Premios FECYT-ANECA de Ciencia Abierta por edición, aspecto que se concretará en cada convocatoria.

Y en el apartado tercero se establece que podrán concederse ex aequo o declararse desiertos si se considera que ninguna candidatura alcanza la calidad exigida.

Artículo 4. Convocatorias

Este artículo establece que los Premios se convocarán por resolución de la persona titular de la Dirección de ANECA, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», así como en la web de FECYT y ANECA y en la web https://premiocienciaabierta.fecyt.es y se establece que previamente por la persona titular de la Dirección General de la FECYT se formulará el correspondiente acto de iniciativa, que dirigirá a la persona titular de la Dirección de ANECA, para que emita la resolución de convocatoria.

Artículo 5. Principios que regirán la concesión

Establece que los Premios serán concedidos de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad de trato y no discriminación, así como de protección de datos personales, de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 6. Entidades que pueden concurrir

Establece en su apartado 1 que podrán concurrir a estos Premios las entidades con personalidad jurídica propia que, en sus objetivos organizativos, en la normativa que los regule o en su objeto social, tengan a la I+D+I como actividad principal, siempre que estén válidamente constituidas y tengan residencia fiscal o establecimiento permanente en España. En cualquier caso, se tendrán en cuenta las exclusiones a que se refiere el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otra parte, y sin perjuicio de ello, su apartado 2 enumera otras personas jurídicas que en todo caso podrán concurrir a los Premios.

Capítulo II. **Procedimiento de selección**

Regula el procedimiento de selección de las personas premiadas: órganos competentes, presentación de candidaturas, jurado, criterios de valoración y ponderación, entre otras cuestiones.

Artículo 7. Órganos competentes

Este artículo identifica al órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, y el órgano colegiado de valoración. Asimismo, identifica el órgano competente para resolver.

Artículo 8. Presentación de candidaturas

Se habilita al órgano convocante para que el plazo de presentación de solicitudes sea el que se establezca en la correspondiente convocatoria, si bien como mínimo será de 15 días, y se regula exclusivamente la presentación electrónica.

Se remite a la convocatoria el ofrecimiento de modelos de solicitud y de la documentación a presentar, que será el formulario correspondiente y una memoria, estableciéndose las características de ésta.

Se establece el régimen de subsanación si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se establece una dirección de correo electrónico para las comunicaciones, incluidas las consultas, necesarias para la tramitación de las candidaturas.

Artículo 9. Jurado

Este artículo establece la composición del jurado que realizará la valoración de las candidaturas, que atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Se establece que la composición de las personas integrantes del Jurado será pública en el momento en que se emita el fallo sobre las candidaturas evaluadas.

Las personas integrantes del Jurado tendrán la obligación de suscribir una declaración de ausencia de conflicto de intereses y, en su caso, estarán sometidas al deber de abstención de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se establece que, en lo no previsto expresamente en esta orden o en la correspondiente convocatoria, el funcionamiento del Jurado se regirá por lo establecido en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 10. Criterios de valoración y ponderación.

Este artículo establece los criterios de valoración de las candidaturas. También establece su ponderación, otorgando una puntuación máxima a cada uno de los 4 criterios determinados. Las convocatorias podrán desarrollar los criterios previstos en este artículo y concretar los aspectos necesarios para su aplicación, sin introducir criterios nuevos ni alterar su ponderación.

Artículo 11. Resolución de las convocatorias

Este artículo establece el plazo máximo para resolver y notificar la adjudicación de los Premios, así como que la relación de entidades premiadas será publicada y asimismo comunicada directamente a tales entidades.

Se establece además que la entrega de los Premios se efectuará en un acto público.

Artículo 12. Régimen jurídico aplicable en caso de incumplimiento

Este artículo establece que la participación en las convocatorias a que se refiere el proyecto de orden supondrá la plena aceptación de lo establecido en ellas y en las presentes bases y la conformidad con las decisiones del Jurado, y establece las consecuencias del incumplimiento de las condiciones de participación.

Artículo 13. Recursos

Este artículo establece el régimen de recursos contra las resoluciones recaídas en estos procedimientos, que ponen fin a la vía administrativa.

Artículo 14. Compatibilidad de los Premios

Este artículo establece la compatibilidad de los premios con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 15. Normativa aplicable

Se establece que para todos aquellos extremos no previstos expresamente en la presente orden y en las convocatorias de referencia, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones, así como cualquier otra normativa que, por su naturaleza, resulte de aplicación.

La parte final de la norma se divide en:

Disposición adicional primera. Protección de datos

El tratamiento de los datos personales se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Se establece que la FECYT y ANECA son corresponsables del tratamiento, asumiendo de mutuo acuerdo sus respectivas responsabilidades, con arreglo a lo acordado en el convenio de corresponsabilidad, relativo a las obligaciones de cada una de ellas en materia de protección de datos de carácter personal, y cumplimiento de la normativa vigente en dicha materia.

Se informa de los datos personales de las personas seleccionadas que podrán hacerse públicos, así como sobre los derechos que podrán ejercer las personas interesadas.

Disposición adicional segunda. Financiación

1. La organización, evaluación y entrega de los premios será atendida con los medios personales, técnicos y presupuestarios ya existentes en la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT) y en la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), por lo que la ejecución de esta orden no obligará a un incremento de las dotaciones presupuestarias asignadas a dichas entidades.

2. Las eventuales asistencias que pudieran corresponder a las personas integrantes del jurado se ajustarán a la normativa vigente y requerirán, en su caso, las autorizaciones que resulten exigibles.

Disposición adicional tercera. Facultades de aplicación

Se faculta a la persona titular de la Dirección de ANECA y a la persona titular de la Dirección General de la FECYT para adoptar las medidas y dictar cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final primera. Título competencial

La norma se ampara en la competencia exclusiva reconocida al Estado por el artículo 149.1. 15.ª de la Constitución Española.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Determina que la orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE.

2. TRAMITACIÓN

2.1 Trámites de participación pública

Se considera que la consulta previa (art. 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre): no procede, al no generar la norma proyectada obligaciones significativas ni impactos económicos relevantes.

Sí se efectuará el trámite de información pública (artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno) en el portal de Internet del Ministerio, a efectos de permitir que las personas y entidades interesadas puedan formular alegaciones, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

2.2 Trámites de informe y consulta

A. Informes preceptivos:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en aplicación del artículo 26.5. párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

- Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, en aplicación del artículo 26.5. párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

B. Otros informes:

- Informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y artículo 2 del Reglamento de la Abogacía General del Estado, aprobado por el Real Decreto 1057/2024, de 15 de octubre.

- Informe de la Intervención Delegada de la Intervención General del Estado en ANECA. De acuerdo con el Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado.

2.3. Fase de integración y eficacia

Finalmente, el proyecto habrá de ser aprobado por la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

3. DEROGACIÓN DE NORMAS

Por cuanto la norma regula las bases de los Premios FECYT-ANECA, por primera vez, no existiendo hasta el momento dicha regulación, en el presente proyecto no se deroga ninguna norma.

4. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

La disposición final única establece que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La inmediatez de su vigencia se considera, en este caso, justificada. No es de aplicación la regla especial contenida en el artículo 23 de la Ley del Gobierno, ya que la norma proyectada

no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta. Por lo demás, no se aprecia que dicha inmediatez pueda resultar disfuncional.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.15.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

De acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, el Estado no sólo posee una competencia de coordinación de las diversas actuaciones que las Comunidades Autónomas realizan unilateralmente, sino que su competencia alcanza también al fomento de la investigación científica. Y dicho fomento no se circunscribe al estímulo de las actividades investigadoras privadas, sino que también engloba las medidas directas de intervención, como en el presente caso.

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO

El presente proyecto no tiene impacto económico directo.

Asimismo, tampoco repercute directamente sobre la competencia, ya que su creación no tiene incidencia en el mercado y tampoco afecta al resto de partes intervinientes en el mismo.

2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Estos premios no tienen carácter económico y lo que otorgan es el reconocimiento de las políticas, acciones o servicios institucionales nacionales a favor de la Ciencia Abierta que estén alineadas con la Estrategia Nacional de Ciencia Abierta (ENCA).

No obstante, la ejecución del proyecto comporta un coste estimado de 22.000 euros anuales, que será atendido con cargo a las disponibilidades presupuestarias existentes de FECYT y ANECA, sin necesidad de incrementar sus dotaciones presupuestarias.

Se reseña que la composición y el funcionamiento de los distintos jurados que se constituyan se llevará a cabo con los medios personales, materiales y técnicos disponibles en la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, que cuenta con una partida de 20.000 € anuales para esta actividad, que cubrirá la retribución al Jurado y la organización del acto de entrega y el galardón a entregar, con cargo al presupuesto asignado a la línea de trabajo de Ciencia Abierta, no habiendo incremento de los gastos de personal por ningún concepto.

De acuerdo con el sistema de contabilidad analítica de ANECA, el importe estimado de las obligaciones financieras para ANECA es de 2.000 euros por año para atender los gastos de personal con cargo al capítulo 1 del presupuesto de la ANECA (Sección 33, Organismo 104, Programa 322C).

En definitiva, la ejecución de este proyecto de orden ministerial será financiada con las dotaciones presupuestarias actuales tanto de ANECA como de FECYT.

3. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se estima que la norma no introduce cargas administrativas significativas para los ciudadanos o entidades destinatarias. Las obligaciones se circunscriben a:

- la presentación de la solicitud de participación,
- la aportación de la documentación básica requerida en las convocatorias

No obstante, se incluye el siguiente cuadro aplicando el Método Simplificado de medición de cargas.

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS FECYT-ANECA DE CIENCIA ABIERTA						
Obligaciones de tipo administrativo (Tabla I del Método Simplificado)	**Artículo**	**Tipo carga**	**Coste unitario**	**Frecuencia**	**Candidaturas**	**Coste anual**
Solicitud electrónica	**8**	**2**	**5€**	**1**	**15**	**75**
Memoria adjunta a la solicitud. Presentación convencional de documentos, facturas o requisitos	**9.2**	**4**	**5€**	**1**	**15**	**75**
TOTAL CARGAS ADMINISTRATIVAS						**150€**

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En relación con el posible impacto por razón de género del proyecto, conforme al artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en la redacción dada al precepto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad entre mujeres y hombres, resulta:

a) Descripción de la situación de partida.

No se identifican posibles desigualdades de género previas que puedan existir en el contexto de intervención de la norma.

b) Prevision de resultados.

De acuerdo con al apartado anterior, desde el punto de vista de género, este proyecto mantiene la igualdad de oportunidades, no identificándose cambios que puedan originar la

implementación de la futura disposición normativa, sobre las desigualdades entre mujeres y hombres.

c) Valoración del impacto de género.

El impacto es nulo, dado que no existen desigualdades de partida ni de trato entre mujeres y hombres. Además, no se prevé modificación alguna de esta situación.

5. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede analizar el impacto de la norma en la infancia y en la adolescencia.

Teniendo en cuenta que la norma tiene por objeto crear y regular el funcionamiento de la Comisión, no se aprecia que de sus contenidos pueda deducirse incidencia alguna sobre la infancia y la adolescencia, por lo cual su impacto en este ámbito debe calificarse como nulo.

6. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe analizarse el impacto de la norma proyectada en la familia.

Atendiendo al objeto y contenido propios de la norma, y por razones análogas a las expuestas en el apartado anterior, no se aprecia que de sus contenidos pueda deducirse incidencia alguna en este ámbito, por lo cual el impacto en la familia debe calificarse como nulo.

7. OTROS IMPACTOS

No se aprecian.

VI. EVALUACIÓN "EX POST".

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de la norma, no se estima procedente que sea sometida a evaluación por sus resultados.